

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ VALERO
Demandada: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA SAS Y OTRO
Radicado: 2019-00251

Sería del caso dar trámite a la **reforma** de la demanda, si no fuera porque se observa una falencia en el libelo demandatorio.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Inadmitir la **reforma** de la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclare sí se pretende demandar a la persona jurídica ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (numeral 1º, art. 53 del C.G.P), o al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PROYECTO 112-20, ente legitimado para ser demandado conforme lo prevé el numeral 2º, art. 53 del C.G.P.

Nótese que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es solamente la representante del Patrimonio Autónomo.

2.- En cualquier caso, ya sea que la demandada sea ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. o el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PROYECTO 112-20, precise cuál es el número de identificación tributaria del demandado (numeral 2º, art. 82 del C.G.P.).

3.- Conforme el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. informe la dirección física y electrónica donde FIDEICOMISO PROYECTO 112-20 recibe notificación personal, en el caso que sea el ente demandado.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto del patrimonio autónomo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa635f75becc9749dd01f17c22ab6b6c073bb45570b93724061bd5f3fc3cdd7**
Documento generado en 10/02/2021 04:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>